

10057 *ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se convocan ayudas para proyectos de experiencias con video y se establece el procedimiento de selección de los Centros en los que se realizarán estas experiencias (Proyecto Mercurio).*

Ilmos. Sres.: Las enormes posibilidades de la imagen, y, en concreto, del video en la educación, unidas a la fuerte presencia de la televisión y del video en diversas esferas de nuestra sociedad, aconsejan que el Ministerio de Educación y Ciencia aborde la introducción de este medio como ayuda didáctica en los Centros escolares.

La introducción del video persigue el aprovechamiento de sus posibilidades comunicativas y expresivas en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto por el profesor como por los alumnos.

En nuestro país no se han realizado suficientes experiencias sobre las aplicaciones didácticas del video, por lo que se hace necesaria su experimentación en un determinado número de Centros escolares que permita:

- Delimitar modos de integración del video en el proceso de enseñanza.
- Determinar criterios de evaluación de programas de video didáctico que sirvan de pauta a los Centros educativos.
- Evaluar el coste-eficacia de su aplicación didáctica.
- Analizar las repercusiones que la introducción del video tiene en el equipamiento y en la organización escolar.

Con esta finalidad, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó, por Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14), ayudas para proyectos de experiencias con video, proyectos que se están ejecutando durante este curso 1985-86.

La experimentación de un nuevo medio didáctico exige una determinada amplitud tanto en el número de Centros participantes como en el tiempo de experimentación. Por ello, es necesario ampliar el número de Centros en los que se experimentará el video como medio didáctico, al mismo tiempo que continúan participando en el proyecto los Centros que fueron seleccionados en la convocatoria anterior.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales del mismo, en virtud de las facultades que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-1. Durante el curso 1986-87, se ampliará el proyecto experimental de introducción del video en la enseñanza en 100 Centros de los niveles de Educación General Básica y Enseñanzas Medias.

2. Podrán solicitar acogerse al proyecto experimental de video todos los Centros públicos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Quedan excluidos de esta convocatoria los Centros que recibieron equipo completo en la convocatoria anterior.

Segundo.-Los Centros que deseen participar en el proyecto experimental de video lo solicitarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Actas del Consejo de Dirección y del Claustro de Profesores, con acuerdo favorable para la realización de la experiencia del video.
- Datos del Centro, de acuerdo con los anexos I y II.
- Descripción del equipo de Profesores comprometido con la experiencia, así como del coordinador o responsable del equipo. De todos ellos se indicarán los datos que figuran en el anexo III.
- Inventario del material audiovisual y aprovechamiento de este material en el Centro, de acuerdo con el anexo IV.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación antes mencionada, se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», enviándose un ejemplar a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y otro a las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias, según proceda.

Tercero.-1. La solicitud irá acompañada del proyecto pedagógico que el Centro se propone llevar a la práctica. Dicho proyecto se dirigirá hacia alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- El uso del video como medio de aprendizaje de los contenidos del curriculum.
- El uso del video como objeto de enseñanza, en coherencia con los objetivos relacionados con el «lenguaje de la imagen».
- El uso del video por el alumno como medio de comunicación, expresión y de desarrollo de su creatividad.

d) El uso del video como medio para la elaboración de materiales didácticos por el profesor.

El proyecto pedagógico se diseñará para un periodo de dos cursos escolares y en él se especificarán los datos indicados en el anexo V para cada una de las opciones que desarrolle el proyecto.

2. Aquellos Centros de Educación General Básica, situados en zonas rurales, que se hubiesen agrupado para el desarrollo de un proyecto educativo común destinado al ciclo superior, o que hayan previsto hacerlo el curso próximo, solicitarán su participación conjuntamente.

Cuarto.-Los profesores que realicen el proyecto se comprometen a:

- Participar en las actividades de perfeccionamiento que se programen.
- Empezar las acciones que pudieran ser necesarias para el mejor resultado del proyecto (reasignación de tareas, agrupamiento de alumnos, reajuste de horarios, etcétera), si fuese necesario.
- Facilitar el seguimiento de la experiencia por parte de la Comisión encargada de su desarrollo y evaluación.
- Presentar una Memoria anual que permita la elaboración de conclusiones por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, una vez seleccionados los Centros que vayan a participar en la experiencia, enviará a éstos el equipo de video, que podrá constar como máximo de un televisor en color, un magnetoscopio estacionario y una videocámara con magnetoscopio. Asimismo organizará y desarrollará a través de los Centros de Profesores, los cursos adecuados para completar la formación necesaria de los profesores responsables de la experiencia y ayudará al Centro con una cantidad de hasta 50.000 pesetas para gastos de funcionamiento, según presupuesto presentado con el proyecto pedagógico.

La dotación del equipo se mantendrá durante dos años pudiendo ser retirada por el Ministerio de Educación y Ciencia si el seguimiento de la experimentación así lo aconsejase.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de los quince días naturales, siguientes a la finalización del plazo de entrega de las solicitudes, enviarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias las solicitudes recibidas, acompañadas, en su caso, de los informes que consideren oportunos para garantizar el acierto en la selección.

Séptimo.-Los Centros serán seleccionados por una Comisión que estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Secretario general de Educación o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Servicio de Publicaciones.

Secretario: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales:

El Subdirector general de Educación Básica de la Dirección General de Educación Básica o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias o persona en quien delegue.

Dos representantes de la Comisión de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la selección de los proyectos se tendrá en cuenta: La viabilidad del proyecto, su integración en el curriculum escolar, la coherencia entre los diversos apartados del proyecto y el trabajo en equipo de los profesores.

La selección se realizará antes del 30 de junio y se comunicará a los Centros que hayan solicitado su inclusión en el proyecto.

Octavo.-Las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, con la colaboración del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, llevarán a cabo la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las experiencias de los Centros seleccionados.

Noveno.-Se autoriza a la Secretaría General de Educación y a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

ANEXO III

PROFESORES COMPROMETIDOS EN EL PROYECTO

(En primer lugar figurará el coordinador de la experiencia)

Apellidos y nombre	DNI	Situación administrativa (1)	Asignatura o área impartida	Curso	Formación en MAV y video (2)	Experiencia en MAV y video (3)	Necesidades de formación (4)

- (1) Especificarse: contratado, interino, propietario definitivo, propietario provisional, etc.
(2) Especificar SI o NO. Adjuntar relación de actividades de formación y sus certificados, cuando corresponda.
(3) Especificar SI o NO. Adjuntar relación de experiencias desarrolladas cuando corresponda.
(4) Especificar SI o NO. Adjuntar relación de necesidades concretas de formación, cuando corresponda.

ANEXO IV

INVENTARIO DE MATERIAL AV

Número	ESTADO			USO		
	Buena	Regular	Inservible	Frecuente	De vez en cuando	Raramente
Proyectores diapositivas:						
Retroproyectores:						
Magnetófonos cassette:						
Magnetófonos de cinta abierta:						
Electrófonos tocadiscos:						
Proyector de cine 8-8:						
Proyector de cine 16 mm.:						
Video (sistema):						
Televisor:						
Videocámara (sistema):						
Otros:						

ANEXO V

Proyecto pedagógico

El proyecto puede comprender una o varias opciones según los apartados que a continuación se especifican.

Lo que viene a continuación es una guía meramente indicativa para la exposición del proyecto, que deberá ser lo más conciso posible.

a) El uso del vídeo como medio de aprendizaje de los contenidos del currículum:

- Area/s y temas en los que va a utilizarse.
- Objetivos del currículum que se pretende lograr.
- Material de paso a utilizar.
- Diseño/esquema de la clase con uso del vídeo.
- Horario y actividades más destacados.
- Evaluación prevista.

Presupuesto (gastos de material y recursos didácticos, gastos de desplazamiento relacionados con la experiencia, gastos relacionados con la difusión de la experiencia).

Elementos de que ya dispone el Centro.

b) El uso del vídeo como objeto de enseñanza, en coherencia con los objetivos relacionados con el «lenguaje de la imagen»:

- Objetivos a conseguir.
- Area/s en las que va a incardinarse.
- Materiales a utilizar.
- Metodología y agrupamiento de alumnos.
- Horario y actividades.
- Evaluación prevista.

Presupuesto (gastos de material y recursos didácticos, gastos de desplazamiento relacionados con la experiencia, gastos relacionados con la difusión de la experiencia).

Elementos de que ya dispone el Centro.

c) El uso del vídeo como medio de comunicación, expresión y desarrollo de la creatividad del alumno:

- Objetivos a conseguir.
- Area/s en las que va a incardinarse.
- Metodología y agrupamiento de alumnos.
- Horario y actividades.
- Evaluación prevista.

Presupuesto (gastos de material y recursos didácticos, gastos de desplazamiento relacionados con la experiencia, gastos relacionados con la difusión de la experiencia).

Elementos de que ya dispone el Centro.

d) El uso del vídeo como medio para la elaboración de materiales didácticos por el profesor:

- Materiales a elaborar.
- Aplicaciones didácticas de los materiales a elaborar.
- Evaluación prevista.

Presupuesto (gastos de material y recursos didácticos, gastos de desplazamiento relacionados con la experiencia, gastos relacionados con la difusión de la experiencia).

Elementos de que ya dispone el Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10058 *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se regula la concesión a las Empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores.*

Ilmos. Sres.: La Orden de 15 de marzo de 1982 estableció, en su día, el procedimiento y los criterios que han venido aplicándose hasta este momento para la concesión, a las Empresas no sujetas a planes de reconversión industrial, de ayudas para atender a la jubilación anticipada de sus trabajadores con sesenta o más años, que cesaran en las mismas antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

La experiencia adquirida con la aplicación de la citada Orden y la circunstancia de haberse asumido por determinadas Comunidades Autónomas la competencia para gestionar tales ayudas, aconsejan introducir ciertas modificaciones en la regulación de las mismas, tanto en lo que se refiere a sus aspectos procedimentales

como sustantivos; por otra parte, el hecho de haberse establecido un nuevo sistema de ayudas para la jubilación anticipada de los trabajadores de Empresas acogidas a planes de reconversión hace aconsejable, asimismo, realizar los oportunos ajustes en la regulación de las ayudas aplicables a los trabajadores de Empresas no sujetas a reconversión, con el fin de garantizar una cierta equivalencia entre las ayudas, que, por jubilación anticipada, se puedan conceder a uno y otro tipo de trabajadores.

En su virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, consultadas las Comunidades Autónomas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º **La tramitación de las ayudas equivalentes a la jubilación anticipada, cuando dichas ayudas figuren en algún programa de los Presupuestos Generales del Estado, se ajustarán a lo establecido en los artículos siguientes.**

Art. 2.º **Solicitud de las ayudas.**-1. Las Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión podrán solicitar, para sus trabajadores con sesenta o más años que cesen en las mismas antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, las ayudas por jubilación anticipada reguladas en la presente Orden, siempre que aquéllos, al alcanzar dicha edad, pudieran tener cubierto el periodo de cotización establecido para causar derecho a la pensión de jubilación en dicho régimen y estén en alta o en situación asimilada en el mismo cuando se solicite la ayuda.

2. Las solicitudes se presentarán por las Empresas ante la Dirección Provincial de Trabajo que resulte competente, o, en su caso, ante la Dirección General de Trabajo, o ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma cuando esta competencia hubiera sido asumida por la misma en virtud del correspondiente Real Decreto de transferencia, debiendo acompañarse a las mismas la siguiente documentación:

a) La que sea requerida, en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 696/1980, de 14 de abril, para la aplicación del Estatuto de los Trabajadores a los expedientes de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y de suspensión y extinción de las relaciones de trabajo, para acreditar la existencia de la causa económica o tecnológica a que se refiere el citado Real Decreto.

b) Relación de los trabajadores para los que se soliciten las ayudas en las que se indiquen sus circunstancias personales y laborales.

c) Documento en el que se acredite la conformidad individualizada de los trabajadores de acogerse a tales ayudas.

d) Documento en el que se recoja el compromiso de la Empresa de realizar su aportación a la financiación de las ayudas en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

e) Documento en el que se recoja el compromiso de anticipar a los trabajadores las ayudas que les hubiesen sido reconocidas, si transcurridos tres meses desde su concesión no se hubieran hecho efectivas por causas imputables a la Empresa, pudiendo resarcirse ésta de las cantidades anticipadas en el momento de efectuar su aportación, previa la acreditación de las mismas.

Art. 3.º **Tramitación.**-1. Cuando la competencia para la concesión de las ayudas corresponda al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, su tramitación se ajustará a las siguientes normas de procedimiento:

a) Corresponderá apreciar la existencia de la referida causa económica o tecnológica, a los efectos de concesión de las ayudas a la autoridad laboral que sea competente, a tenor de lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 696/1980, de 14 de abril.

b) En el caso de que fuera competente la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y apreciara la concurrencia de tales causas, antes de adoptar la resolución que proceda, recabará de la Dirección General de Trabajo la oportuna autorización.

c) La Dirección General de Trabajo otorgará la correspondiente autorización, o, cuando resulte competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas, teniendo en cuenta a estos efectos las disponibilidades presupuestarias existentes.

2. Cuando en expedientes de regulación de empleo, cuya competencia para resolver corresponda a Comunidades Autónomas que no tuvieran transferida la gestión de este tipo de ayudas, se proponga la jubilación anticipada de trabajadores y ésta se vaya a financiar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, será preciso que la Comunidad Autónoma, antes de resolver dichos expedientes, hubiera obtenido de la Dirección General de Trabajo el oportuno compromiso de financiación, teniendo en cuenta a estos efectos la existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes.

Art. 4.º **Cuantía de las ayudas.**-1. La cuantía de la ayuda por jubilación anticipada será equivalente al 75 por 100 de la remuneración media percibida por el trabajador durante los seis meses anteriores a su cese en la Empresa, no pudiendo, en ningún caso,